

## Proceso ejecutivo No. 080014053009-2022-00249-00

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de jaimezapataq@hotmail.com.](mailto:jaimezapataq@hotmail.com) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

JQ **Jaime Zapata Quintana** <jaimezapataq@hotmail.com> 😊 🌐 📧 ↩ ↪ ↻ ...  
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla Jue 9/02/2023 3:31 PM

 Recurso reposición contra Au...  
499 KB

 Reforma a la demanda pdf.pdf  
1 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ↓ Descargar todo

[Audiencia prueba extraprocesal Junio 23 2022.mp4](#)

Señor  
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
E.S.D.

RADICACION: 080014053009-2022-00249-00  
DEMANDANTE: **SERGIO LUJAN SAAD**  
DEMANDADO: **ANDRES BERNATE RUEDA Y OTRO**  
PROCESO: **EJECUTIVO**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2023.**

**JAIME ZAPATA QUINTANA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, concuro en esta oportunidad con mi acostumbrado respeto con el fin de interponer recurso de reposición contra el Auto de fecha 8 de febrero de 2023, publicado por Estado el día 9 siguiente, por medio del cual, el Despacho resolvió entre otras actuaciones: *“Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo.”*

**Para tales efectos anexo en esta oportunidad el citado recurso en formato pdf y dos archivos más en calidad de pruebas, uno en formato pdf y otro en windows media.**

Del señor Juez, respetuosamente,

*Jaime Zapata Quintana*  
*Cel. 301 448 77 71*  
*Barranquilla -?? Colombia*

??

Señor  
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
E.S.D.

RADICACION: 080014053009-2022-00249-00  
DEMANDANTE: **SERGIO LUJAN SAAD**  
DEMANDADO: **ANDRES BERNATE RUEDA Y OTRO**  
PROCESO: **EJECUTIVO**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2023.**

**JAIME ZAPATA QUINTANA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, concurro en esta oportunidad con mi acostumbrado respeto con el fin de interponer recurso de reposición contra el Auto de fecha 8 de febrero de 2023, publicado por Estado el día 9 siguiente, por medio del cual, el Despacho resolvió entre otras actuaciones: *“Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo.”*

A continuación, procedo a sustentar la presente solicitud en los siguientes términos:

Siendo el día 19 de enero de 2023, estando en términos y cumpliendo los requisitos que impone el artículo 93 del CGP, arrimé al expediente **REFORMA A LA DEMANDA** sin que a la fecha el despacho haya emitido pronunciamiento alguno al respecto.

**El fundamento de la reforma es:**

- **ADICIONAR:** (i) Un nuevo demandado, (ii) Una prueba. (iii) Solicitud de medidas cautelares en contra del nuevo demandado.
- **REFORMAR:** (i) Los hechos (*PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO*) y (ii) Las pretensiones (*PRIMERA y SEGUNDA*).

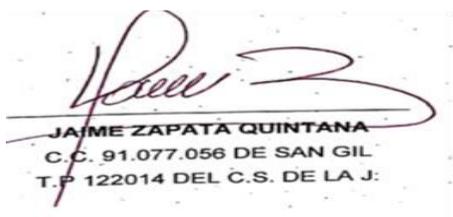
Así mismo, dado que la reforma contiene una solicitud de nuevas medidas cautelares contra el nuevo demandado, mediante escritos de fecha 19 y 25 de enero pasado solicité desactivar la publicación del expediente virtual de la plataforma TYBA bajo el amparo del inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en aras de proteger los intereses de mi cliente. No obstante, el juzgado no ha tomado las medidas correctivas al respecto mientras se pronuncia sobre la citada reforma.

Para la comodidad de su Señoría y en la forma que la aporté el 19 de enero de 2023, allego una vez más el escrito de la reforma anunciada con sus respectivas pruebas entre la que se encuentra la grabación de la audiencia de prueba extraprocesal (interrogatorio de parte; Art 184 C.G.P.) No. 080013153001-2022-00106-00, llevada a cabo en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla el pasado 23 de junio de 2022, por medio de la cual, el nuevo demandado, JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO, reconoció la obligación ejecutiva que aquí se persigue en calidad de deudor.

**PETICIÓN**

Por lo anterior y en estricto apego a los principios de eficacia y eficiencia procesal, acudo en esta oportunidad a fin de poner en consideración de su Señoría la solicitud de reponer el auto de fecha 8 de febrero de 2023 y en su defecto, proceda a resolver la solicitud de la reforma a la demanda propuesta y arrimada al expediente el 19 de enero hogaño.

Del señor Juez, respetuosamente.



**JAIME ZAPATA QUINTANA**  
C.C. 91.077.056 DE SAN GIL  
T.P 122014 DEL C.S. DE LA J:

08001-40-53-009-2022-00249-00

Jaime Zapata Quintana <jaimenzapataq@hotmail.com>

Jue 19/01/2023 3:23 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (816 KB)

Reforma a la demanda pdf.pdf;

📎 [Audiencia prueba extraprocesal Junio 23 2022.mp4](#)

Señor

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD C.C. No. 72.199.579

DDO: EDUARDO JOSE CASTRO CASTRO C.C. No. 8.671.981

RAD: 08001-40-53-009-2022-00249-00

ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA.- ART. 93 CGP

**JAIME ZAPATA QUINATANA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.077.056 de San Gil (Santander), portador de la Tarjeta Profesional número 122014 del C. S de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: [jaimenzapataq@hotmail.com](mailto:jaimenzapataq@hotmail.com), actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.199.579; respetuosamente me dirijo a usted con fundamento en el Art. 93 del C.G.P. para REFORMAR la DEMANDA EJECUTIVA que dio inicio al presente proceso.

**El fundamento de la presente reforma es:**

- **ADICIONAR:** (i) Un nuevo demandado, (ii) Pruebas (iii) Solicitud de medidas cautelares en contra del nuevo demandado.
- **REFORMAR:** (i) Los hechos (*PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO*) y (ii) Las pretensiones (*PRIMERA y SEGUNDA*).

#### **PETICIÓN ESPECIAL**

Dada que esta reforma está encaminada a la adición de un nuevo demandado y las respectivas medidas cautelares en su contra, con base en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, solicito al señor Juez considerar no publicar el presente escrito en el archivo digital en la plataforma TYBA hasta tanto no se pronuncie sobre su posible admisión y de nuestra parte, con la notificación al mismo deudor en aras de que no se torne en ilusoria la persecución y pago de los dineros adeudados.

**Atendiendo el numeral 3 del artículo 93 del Estatuto Procesal, a continuación, presento la reforma anunciada integrada en un solo escrito con la demanda inicial que para tales fines anexo en esta oportunidad en dos (2) archivos en formatos pdf y windows media.**

Del señor Juez, respetuosamente,

*Jaime Zapata Quintana*  
*Cel. 301 448 77 71*  
*Barranquilla -?? Colombia*

??

Señor

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO**

DTE: **SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD C.C. No. 72.199.579**

DDO: **EDUARDO JOSE CASTRO CASTRO C.C. No. 8.671.981**

RAD: **08001-40-53-009-2022-00249-00**

ASUNTO: **REFORMA A LA DEMANDA.- ART. 93 CGP**

**JAIME ZAPATA QUINATANA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.077.056 de San Gil (Santander), portador de la Tarjeta Profesional número 122014 del C. S de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: [jaimezapataq@hotmail.com](mailto:jaimezapataq@hotmail.com), actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.199.579;,, respetuosamente me dirijo a usted con fundamento en el Art. 93 del C.G.P. para REFORMAR la DEMANDA EJECUTIVA que dio inicio al presente proceso.

**El fundamento de la presente reforma es:**

- ADICIONAR: (i) Un nuevo demandado, (ii) Una prueba. (iii) Solicitud de medidas cautelares en contra del nuevo demandado.
- REFORMAR: (i) Los hechos (*PRIMERO*, *SEGUNDO* y *TERCERO*) y (ii) Las pretensiones (*PRIMERA* y *SEGUNDA*).

#### **PETICIÓN ESPECIAL**

Dada que esta reforma está encaminada a la adición de un nuevo demandado y las respectivas medidas cautelares en su contra, con base en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, solicito al señor Juez considerar no publicar el presente escrito en el archivo digital en la plataforma TYBA hasta tanto no se pronuncie sobre su posible admisión y de nuestra parte, con la notificación al mismo deudor en aras de que no se torne en ilusoria la persecución y pago de los dineros adeudados.

Atendiendo el numeral 3 del citado artículo, a continuación, presento la reforma anunciada, integrada en un solo escrito con la demanda inicial:

**JAIME ZAPATA QUINATANA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.077.056 de San Gil (Santander), portador de la Tarjeta Profesional número 122014 del C. S de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.199.579; por medio de este escrito, comedidamente presento demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra los demandados, señores **EDUARDO JOSE CASTRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.671.981 y **JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.716.169, con fundamento en los siguientes:

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Mi poderdante entregó a suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000.00)**, a los demandados **EDUARDO JOSE CASTRO CASTRO**, y **JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO** a título de préstamo el día 16 de febrero de 2018.

Es nuestro deber aclarar a su Señoría que, si bien la letra de cambio que respaldó la obligación aquí aportada y demandada fue suscrita por parte del señor **EDUARDO JOSE CASTRO CASTRO**, el otro demandado, **JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO**, reconoció dicha obligación ejecutiva en calidad de deudor mediante trámite de prueba extraprocesal (interrogatorio de parte; Art 184 C.G.P.) No. 080013153001-2022-00106-00, llevada a cabo en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla el pasado 23 de junio de 2022. En dicha diligencia el interrogado manifestó al respecto:

- **Minuto 35', segundo 57'' y siguientes:**

**Abogado Sergio Lujan (ASL) PREGUNTA:** Manifieste al despacho si usted recibió la suma de \$60.000.000 de pesos por intermedio de su hermano EDUARDO JOSE CASTRO el día 16 de febrero de 2018.

**JUAN IGNACIO CASTRO (JIC) RESPONDIÓ:** ¿Tú me estas preguntando si mi hermano me prestó plata a mí?

**JUEZ:** El doctor pregunta si usted recibió del señor Lujan la suma de \$60.000.000 de pesos por intermedio de su hermano EDUARDO JOSE el 16 de febrero de 2018.

**(JIC):** ¿Bueno, así es la pregunta?

Bueno, la verdad yo no me acuerdo exactamente si el intervino o no en lo que inicialmente había prestado el señor SERGIO LUJAN y si mi hermano intervino o no. No veo porque tiene que intervenir mi hermano, no entiendo.

**JUEZ:** Complete la respuesta. ¿Recibió o no recibió la suma de \$60.000.000 de pesos del señor Lujan en la fecha esa?

**(JIC):** O sea, no me acuerdo.

**JUEZ:** Veamos señor, una suma de esa cantidad de \$60.000.000 de pesos no se olvida, usted lo que tiene que decir es si la recibió o no pero que la haya olvidado no.

**(JIC):** La pregunta es si mi hermano fue codeudor del dinero que me entregó SERGIO LUJAN o que le entregaron a mi hermano una plata para que el me entregara a mí?

**JUEZ:** Clarifique la pregunta doctor.

**(ASL):** Que la suma dada en préstamo fue respaldada por su hermano.

**JUEZ:** O sea, que si fue codeudor o fiador.

**(JIC):** Por eso, es que ahí es donde digo, yo no me acuerdo si el fue fiador o no. Del dinero yo estoy seguro que sí, pero que mi hermano haya sido fiador o codeudor, no. O sea, yo me acuerdo que hubo un dinero prestado pero que mi hermano haya sido fiador, no. Es más, no creo que haya sido fiador.

**JUEZ:** ¿Usted suscribió la letra usted solo?

**(JIC):** La hizo el señor Sergio y me la entregó a mí. Mejor dicho, me la entregó a mí, la letra expiró.

**JUEZ:** ¿Usted la firmó?

**(JIC):** Si claro.

**JUEZ:** Ya le respondió doctor.

**(ASL):** Doctor, es que yo en ningún momento he dicho que él la haya suscrito, fue como garantía y ya con la respuesta que me dio al inicio con eso es suficiente.

**(ASL):** ¿Diga si o no, si usted dejó de cancelar al señor SERGIO LUJAN los intereses y el capital de la obligación suscrita y amparada por su hermano como retaliación de haberlo citado a la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad del proceso antes mencionado ante la otra obligación suscrita el 25 de noviembre de 1999?

**(JIC):** Repite otra vez la pregunta, la verdad es que no entendí.

**JUEZ:** Si doctor, está mal redactada.

**(ASL):** Espere un momento doctor para quede más clara.

**JUEZ:** Doctor, para ver si yo lo interpreto. ¿Lo que creo que usted quiere decir es que el señor dejó de pagar una deuda porque lo demandaron en el juzgado Cuarto?

¿Eso fue?

**(ASL):** Correcto.

**JUEZ:** Como retaliación a la demanda, retaliación es como venganza, señor, represalia. ¿Esa es la pregunta doctor?

**(ASL):** Si señor, así es.

**JUEZ:** ¿Así si la entiende, señor Castro?

**(JIC):** Dímela otra vez, perdón.

**JUEZ:** Señor, simplemente. ¿Usted dejó de pagar la deuda de la letra de \$60.000.000 de pesos porque el señor Lujan lo demandó en el juzgado Cuarto Civil del Circuito?

**(JIC):** ¿Cuándo me demandó el, ahora, la demandada de ahora, la reciente?

**JUEZ:** La demanda que hace alusión según el doctor.

**(ASL):** La del Juzgado Cuarto.

**JUEZ:** Hace alusión a una deuda del año 1999.

**(JIC):** La verdad no entiendo como así que si yo no estoy reconociendo una deuda, como así que yo estoy en retaliación de una deuda que no estoy pagando, si yo desde el comienzo digo que ya eso se pagó en su debido momento con un apartamento. ¿Entonces, cual retaliación está hablando usted?

• **Minuto 43', segundo 13'':**

**(ASL):** Manifieste al despacho si o no. ¿Usted dejó de cancelar la anterior deuda de su hermano a partir del momento en que se dio la demanda del señor LUJAN a partir que se dio la demanda en el juzgado Cuarto Civil del Circuito?

**(JIC):** No ha habido intereses, no se porqué me preguntas de intereses, si eso ya fue pagado hace tiempo en su momento.

Debemos aclarar que muy a pesar que el señor **JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO** reconoció la obligación en su calidad de deudor principal de la obligación aquí demandada por valor de **\$60.000.000.00 de pesos** mediante interrogatorio bajo la gravedad del juramento, siempre se ha mostrado indiferente por responder pecuniariamente con su pago bajo el argumento de la inexistencia de un título valor que así lo obligue. Por tal razón, al conocer en la misma diligencia sobre la letra de cambio suscrita por su hermano **EDUARDO JOSE CASTRO CASTRO** y que respalda de manera solidaria la misma obligación, se mostró esquivo y dubitativo, incluso, incurrió en falso testimonio al asegurar haberla cancelado algún tiempo atrás, argumento falaz que deberá demostrar en este proceso so pena de ser denunciado ante la Fiscalía General de la Nación por la conducta punible de falso testimonio.

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a lo estipulado y acordado entre las partes, el dinero se pagaría en su totalidad el 30 de marzo de 2022, pero cumplido el plazo los señores **EDUARDO JOSE CASTRO CASTRO** y **JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO** no han cancelado a mi poderdante la suma establecida y cesaron cualquier pago de intereses desde el mes de noviembre de 2020, siendo el último cancelado el 16 de octubre de 2020.

**TERCERO:** Que los señores **EDUARDO JOSE CASTRO CASTRO** y **JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO**, no han presentado oferta o propuesta de pago, motivo por el cual se demanda ejecutivamente la obligación.

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo contra los señores **EDUARDO JOSE CASTRO CASTRO** y **JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO**, y a favor de mi mandante, señor **SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD**, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000.00)**, equivalentes al capital de la obligación más los respectivos intereses moratorios causados desde el 17 de octubre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Que se condene a los demandados en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado.

#### **PROCEDIMIENTO**

El proceso que debe seguirse es el ejecutivo singular de menor cuantía.

#### **COMPETENCIA**

Por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes, es Usted competente, Señor Juez, para conocer esta demanda.

#### **CUANTIA**

La cuantía la estimo en más de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000.00)**

#### **DERECHO**

Código General del Proceso, artículos, 48, 82, 422, 424, 593 y 599. y demás normas concordantes de la Ley 1564 de 2012.

Código de Comercio artículos 619-709 y demás normas concordantes y afines.

#### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como prueba la siguiente:

- Letra de cambio suscrita por las partes. **(Se encuentra aportada con la demanda inicial)**

- Grabación en audio y video correspondiente al interrogatorio de parte surtido por el señor JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO mediante trámite de prueba extraprocesal No. 2022-00106-00, llevado a cabo en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla el 23 de junio de 2022. **(Se aporta en esta oportunidad)**
- Solicito se oficie al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla para que certifique y envíe a este despacho constancia de interrogatorio de parte surtido por el hoy demandado JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO dentro del trámite de prueba anticipada con radicado No. 080013153001-2022-00106-00 para que sea tenido como prueba dentro del trámite ejecutivo ya esbozado en los hechos del presente documento.

#### ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

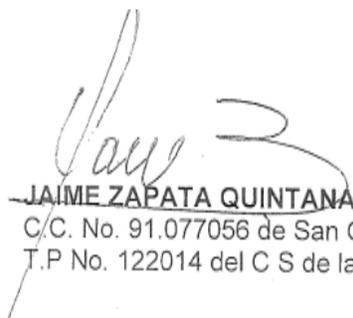
- Poder para actuar **(Se encuentra aportada con la demanda inicial)**
- Solicitud de medidas cautelares y su respectivo soporte correspondiente al oficio de embargo y secuestro contra la condena en costas a favor del señor **JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO** dentro del proceso verbal declarativo con radicado No. 080013153004-2020-00157-00 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla. **(Se aporta en esta oportunidad)**

#### NOTIFICACIONES

- **El suscrito abogado** las recibirá en la carrera 41 No. 33- 20, apartamento 22ª de la ciudad de Barranquilla.  
**Correo electrónico:** [jaimezapataq@hotmail.com](mailto:jaimezapataq@hotmail.com)
- **Mi mandante** en la calle 91 No. 64 – 58, apartamento 22ª de la ciudad de Barranquilla.  
**Correo electrónico:** [sergiolujans@hotmail.com](mailto:sergiolujans@hotmail.com)
- **Los demandados:**  
Bajo la gravedad del juramento, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que este servidor desconoce el domicilio y correo electrónico del señor **EDUARDO JOSE CASTRO CASTRO**.

Al señor **JUAN IGNACIO CASTRO**, en el correo electrónico [johnnycapgr@gmail.com](mailto:johnnycapgr@gmail.com) y dirección de residencia carrera 57 No. 79 – 319, En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 manifiesto que estos datos de contacto fueron suministrados por el mismo demandado al inicio del interrogatorio de parte absuelto mediante prueba extraprocesal No. 080013153001-2022-00106-00 que para tales efectos se encuentra aportada en esta oportunidad en calidad de prueba documental.

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
**JAIME ZAPATA QUINTANA**  
C.C. No. 91.077056 de San Gil (Santander)  
T.P No. 122014 del C S de la J.

---

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)**

E. S. D.

**REF.: Demanda ejecutiva de menor cuantía de SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD contra EDUARDO JOSE CASTRO CASTRO y JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO**

**JAIME ZAPATA QUINATANA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.077.056 de San Gil (Santander), portador de la Tarjeta Profesional número 122014 del C. S de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD**; por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a Usted se decreta contra el demandado **JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.716.169, las siguientes medidas cautelares con carácter de previa para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria:

**PRIMERA:** Sírvase señor juez liberar el oficio de embargo y secuestro dirigido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla contra la medida de condena en costas a favor del señor **JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO** por valor de \$ 9.676.414 pesos, dentro del proceso verbal declarativo con radicado No. 080013153004-2020-00157-00 en su condición de parte demandada, cuyo demandante en ese mismo litigio es mi prohijado, **SERGIO LUJAN SAAD**.

Es menester informar que con la reforma de la demanda se allega el oficio expedido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla con la referida condena en costas calendarado octubre 21 de 2021.

**SEGUNDA:** Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla el embargo de dos (2) vehículos tipo camionetas, propiedad del demandado **JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO**, identificados respectivamente de la siguiente manera:

- **Vehículo placas KFZ – 313, marca Toyota, línea Fortuner, modelo 2019.** Este vehículo registra una garantía mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias de Confecámaras: <https://www.garantiasmobiliarias.com.co/> a favor de Bancolombia S.A. por valor de \$133.989.000 de pesos y vencimiento para el 25 de septiembre de 2031.
- **Vehículo placas JFZ-975, marca Mazda, línea CX-5, modelo 2017.**

Ordenar al señor Director de la SIJIN Automotores de la Policía Nacional, la inmovilización de los vehículo antes mencionados. Tal como lo establece el RUNT, los vehículos identificados con placas **KFZ – 313 y JFZ-975**, pertenecen al demandado **JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO**.

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
**JAIME ZAPATA QUINTANA**  
C.C. No. 91.077056 de San Gil (Santander)  
T.P. No. 122014 del C S de la J.

---

PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2020 – 0157  
DEMANDANTE: SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD  
DEMANDADO: JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó las falencias anotadas en el auto calendado 27 de septiembre de 2021. De igual manera le informo que se encuentra pendiente resolver la solicitud de desistimiento del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante en fecha 17 de septiembre de 2021. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 27 de octubre de 2021.-

MYRIAN RUEDA MACÍAS  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla veintinueve (29) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial y verificado por parte de éste despacho judicial que el apoderado de la parte demandante corrigió la dirección de correo electrónico que aparece en el sistema SIRNA de la Rama Judicial, se hace indispensable darle trámite a la solicitud de desistimiento del proceso presentada en fecha 17 de septiembre de 2021.

El artículo 314 del Código General del Proceso regula lo concerniente al desistimiento de las pretensiones de la demanda estableciendo lo siguiente:

*“Art. 314 El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del gobierno nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.*

En el caso bajo estudio, el apoderado de la parte actora solicitó el desistimiento de la demanda en razón a haber incurrido el demandado en falso testimonio al contestar la demanda y por concurrencia de las conductas de enriquecimiento ilícito y lavado de activos, considerando que para debatir dichos aspectos la entidad competente es la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo, se observa por parte del despacho que el apoderado de la parte demandante corrigió el correo electrónico que aparece en el Registro Nacional de Abogados – SIRNSA, además, se encuentra facultado para desistir, bajo éste entendido, que no tiene ningún impedimento para desistir de las pretensiones, el despacho aceptará el desistimiento de la demanda presentada por el señor SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD contra el señor JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO.

Por otra parte, el inciso 3 del artículo 316 del Código General del proceso establece que *“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”*

En razón a lo anterior, y a que no se está ante los casos en el Juez puede abstenerse de condenar en costas, el despacho procederá a condenar en costas a la parte demandante, señalando las agencias en derecho en cuantía de \$9.676.414.00, correspondiente al 3% de lo pedido acorde a lo dispuesto en el numeral 1º., del artículo 5º., del ACUERDO No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 2º., de dicho acuerdo

En mérito de lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE**

- 1.- ACEPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el señor SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD contra JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO.
- 2.- En consecuencia, DECRETESE la terminación del proceso.
- 3.- ARCHÍVESE el expediente.
- 4.- CONDÉNESE en costas a la parte demandante. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$9.676.414.00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ**